

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE GÉNERO Y DESC*

Juana Sotomayor Dávila**

El género es una de las causas de discriminación más frecuentes en nuestros países. Tan frecuente que muchas veces la concebimos como característica y manifestación de nuestras culturas, relativizando así su impacto en la vigencia de los derechos de todas las personas, a cualquier edad, en las esferas públicas y privadas.

Una primera aclaración preliminar que quisiera señalar es que, contrariamente a la percepción generalizada, el género no es sólo un tema de mujeres, aunque muchas veces seamos las mujeres las que lo tratamos. El género es un tema de todas y todos, que surge de una construcción social, cultural, económica, histórica, incluso política, que establece diferencias y oposiciones —a menudo infranqueables— entre hombres y mujeres, vistos unidimensionalmente, limitando así la posibilidad de seres humanos íntegros y singulares, y reduciendo sustancialmente el respeto y protección a las varias posibilidades de diversidad.

Esta construcción establece papeles y funciones diferenciadas, a veces estructurales, marcados por el sexo, que se expresan a través de expectativas y presiones sociales y familiares sobre *lo correcto e incorrecto, lo aceptable e inaceptable* para cada sexo. Es también una forma de socialización dentro del marco de esquemas rigurosos, que pretende imponer patrones de conducta para todas las personas en todas sus actividades, elecciones, emociones y relaciones. Dichos papeles sociales, así como las formas de relación que de ellos se desprenden, pueden ser premiadas o castigadas con mecanismos muy evidentes y explícitos (la exclusión social, el despido intempestivo, la violencia física, entre otros) o de formas muy sutiles (bromas y chistes, vestimenta,

*Ponencia presentada, en agosto de 2005, durante el Seminario Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, realizado en instalaciones de la SRE, en Tlalnepantla, D.F.

**Abogada y educadora. Coordinadora Unidad de Justicia, Centro de Derechos Económicos y Sociales, CDES, con sede en Ecuador.

publicidad). Permanentemente, estamos siendo valorados en términos de género y si miramos con atención, podemos distinguir innumerables esquemas dentro de los cuales podemos reconocer un juicio de valor que surge desde esta construcción, en nosotros y nosotras, en nuestros ambientes cercanos, en la cultura dominante y en la sociedad en su conjunto.

El género como un factor de discriminación da lugar a desventajas graves en espacios públicos y privados, ya que se basa en una asimetría aceptada de poderes, y una subvaloración de unos por otros. Así, dichas asimetrías pueden ser por sí mismas una forma de discriminación o pueden constituir adicionalmente un factor que genera otras formas de discriminación. Así, para citar un par de ejemplos, consideremos que una persona transgénero posiblemente es discriminada en muchos espacios por afirmarlo públicamente, y en este sentido, su identidad sexual le limita el ejercicio integral de sus derechos en todos los ámbitos. La discriminación histórica de mujeres en espacios profesionales, políticos y de dirección ha sido ampliamente documentada; así como la expectativa social que sostiene que la máxima realización de una mujer está ligada a la maternidad y al éxito en la vida familiar.

Con estos elementos brevemente reseñados, quisiera proponer dos partes para este documento. En primer lugar trataré un posible esquema de análisis relacionado con la comprensión jurídica de las igualdades y las diferencias en materia de derechos humanos; y en una segunda parte, presentaré de forma somera algunos casos para exemplificar situaciones de discriminación por género que se repiten con frecuencia en nuestros países.

Para el análisis he tomado las cuatro categorías que aborda Luigi Ferrajoli, en su obra “Derechos y garantías, La ley del más débil”¹ en torno a cómo la igualdad y la diferencia son comprendidas e incorporadas en nuestros ordenamientos jurídicos.

En primer lugar, sostiene el autor, existe una especie de *indiferencia jurídica en relación con las diferencias*, es decir, se asume que no existen. El Derecho positivo, el ordenamiento jurídico en su conjunto, no ve ni reconoce las diferencias, por tanto no las entiende y simplemente es indiferente a tratar explícitamente las múltiples expresiones de la diferencia que efectivamente existen entre las personas. Sin duda, mucha de nuestra legislación nacional así como innumerables fallos de nuestros jueces, hacen explícita esta indiferencia.

¹ Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, 4^a. ed., Madrid, Trotta, 2004, cap. 3, pp. 73 a 96.

Una segunda posibilidad y acercamiento al tema de la igualdad es el de la *diferenciación jurídica de las diferencias* para beneficiar y favorecer a unos sobre otros. En este caso, el ordenamiento jurídico y su aplicación recogen la diferencia, y hace una *diferenciación jurídica específica* en favor de unos en su relación con otros. Cabe aclarar que no se trata en este caso, conforme al autor, de “*acciones afirmativas*” ni de una diferenciación que pretenda equilibrar el desbalance, sino más bien de perpetuarlo.

En una tercera vertiente, el Derecho elige la igualdad como proclama y asume una especie de *homologación jurídica de la diferencia*, es decir, presupone que todos somos iguales ante la ley y que esta premisa es en sí misma suficiente, intentando así asumir lo normal como lo normativo, y evitando entrar en mayor detalle sobre las necesidades concretas de reconocer la desigualdad en la realidad.

Finalmente, un cuarto mecanismo jurídico para tratar la igualdad y las diferencias —que considero esencial para el ejercicio y protección de derechos humanos— es una *valoración jurídica de las diferencias*. Desde esta perspectiva, el Derecho reconoce las diferencias, las valora e incorpora en sus consideraciones, y se propone como medio y fin una búsqueda de nivelación de las asimetrías efectivamente existentes que se derivan de ellas, a través de la afirmación de la propia identidad de cada persona.

Si bien una discusión sobre las múltiples facetas de la identidad, en constante construcción y revisión a lo largo de nuestras vidas, podría resultar muy enriquecedora, tratándose de género, lo que es el tema de estas reflexiones, quisiera señalar solamente que de lo que se trata es de incorporar algunos aspectos en el debate y en la valoración jurídica, por ejemplo la diversidad sexual, la homofobia, la heterosexualidad, los mecanismos de exclusión e inclusión aceptados por el patriarcado dominante, las protecciones y garantías de hombres y mujeres de todas las edades en las esferas públicas y privadas, y si los seres humanos están siendo potenciados/as integralmente. El criterio de la identidad como aspecto de la valoración de la diferencia permite también que el ordenamiento jurídico dé cabida, proteja y/o garantice el desarrollo integral de las personas, frenando la imposición de conductas y comportamientos, o la violencia con que cualquier inconformidad con el patrón dominante sea castigada o estigmatizada.

No debemos perder de vista que, en el campo del tratamiento de la igualdad y la diversidad, la apuesta principal de los derechos humanos, es la protección del/ de la más débil. No siempre las mujeres somos las más débiles, pero históricamente lo hemos sido en muchas circunstancias. No

siempre la debilidad es abiertamente manifiesta. Casi nunca la vulnerabilidad por razones de edad, de condición socio-económica o de lugar de origen está desvinculada de aspectos de género. Pensar en términos del más débil, de la persona en situación de vulnerabilidad por su género, considerar las relaciones asimétricas de poder entre dos personas y entre colectivos de personas implica responder a un conjunto de prácticas, conductas y normas desde una perspectiva integral de derechos humanos.

Así pues, la discriminación por razones de género, no solamente tiene que ver con políticas públicas, no sólo con legislación nacional o internacional, no sólo con casos que se presentan para el conocimiento de jueces. Tiene también mucha relevancia en nuestras prácticas cotidianas, aquéllas que damos por sentadas, las cuales aceptamos, asumimos y que, en rigor, constituyen formas de discriminación que se filtran y se perennizan en todos nuestros espacios.

Nuestra mirada, nuestra denuncia y nuestra lucha —como defensoras y defensoras de derechos humanos— nos exigen la minuciosidad para observar y reconocer varias formas de discriminación, unas más evidentes que otras. Existen formas de discriminaciones sutiles, estructurales, a las cuales estamos acostumbrados, que no las notamos y que pueden impedir el ejercicio de derechos fundamentales. Por citar un ejemplo, cuando se hacen estadísticas sobre el tiempo de espera de hombres y mujeres para atención en un hospital o centro de salud, la estadística general para nuestra región es que las mujeres esperan tres veces más a pesar de que son las usuarias más frecuentes de los servicios de salud. Sabemos que son las mujeres quienes llevan con mayor frecuencia a los niños, niñas, parientes y personas de la tercera edad a la consulta médica. Lamentablemente, el tiempo de espera no se norma en estricto, siendo como es un factor determinante para el análisis del acceso a los servicios básicos de atención primaria de salud, como uno de los contenidos mínimos esenciales del derecho a la salud.

En consecuencia, una perspectiva de género debe ser también un factor determinante a la hora de diseñar y construir políticas públicas, para la capacitación de funcionarios públicos y su rendición de cuentas, y en la propia actitud de exigencia de derechos que esperamos generar. Si lo que se pretende es construir una cultura de derechos humanos que no sea discriminatoria y que no exacerbe la discriminación tradicional a la que han estado sometidas estas mujeres, sobre todo en servicios públicos de salud, es indispensable este tipo de análisis. Y si en este mismo ejemplo, elegimos hilar más fino, veremos que muchas de estas mujeres sufren adicionalmente otro tipo de

discriminaciones por su condición socioeconómica (en los servicios públicos de salud se tratan con frecuencia mujeres rurales, mujeres no acostumbradas a discutir y negociar sus propios derechos y a exigirlos).

Así, cuando hablamos de discriminación por género en relación con derechos económicos, sociales y culturales, debemos estar conscientes de que tenemos que mirar cosas muy sutiles pero también realidades que nos provocan indignación. En ese sentido existen casos concretos en los últimos tiempos, que me gustaría mencionar, a manera de ejemplos de cómo se valora o se ignoran las diferencias.

Un primer ejemplo es el caso de la señora Mamérita Mestanza,² sometido al conocimiento del Sistema Interamericano, y resuelto a través de una solución amistosa con el Estado peruano en el año 2003, resulta particularmente relevante. A pesar de que la Sra. Mamérita era la única víctima de este caso, su historia sirvió para visibilizar la política estatal de esterilización forzosa que duró entre diez y quince años en Perú, y de la que alrededor de 300 000³ mujeres y 16 000 hombres fueron víctimas. De lo que se trataba era de esterilizaciones de personas, sobre todo de condiciones socio-económicas bajas, que vivían en el campo y en zonas rurales aisladas, siendo 80% de victimas indígenas, a quienes sin consentimiento, sin información, sin consulta previa, se les sometía, ya sea a una cirugía de trompas, o a una vasectomía. Abiertamente violatoria del derecho a la salud, del derecho a la salud sexual y reproductiva, del derecho a un consentimiento previo libre e informado, y de varios otros derechos, inclusive el derecho a la vida; esta política pone de manifiesto una abierta y explícita voluntad estatal de no respetar la legislación internacional de los derechos humanos, particularmente sus principios fundamentales.

Erróneamente concebidos como mecanismos de control de la natalidad, en muchos países latinoamericanos se están viviendo situaciones similares como parte de una serie de “políticas públicas sobre salud”. He escuchado comentarios de que en Chiapas también se han identificado políticas similares, con una metodología muy parecida. En el fondo, el Estado, supuesto garante de derechos, se abroga una decisión, partiendo de una

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 71/03, Petición 12.191, Solución amistosa María Mamérita Mestanza Chávez, Perú, 10 de octubre de 2003, en <http://www.cidh.org/annualrep/2003sp/Peru.12191.htm>.

³ Los datos sobre este caso han sido documentados en Perú por DEMUS, y fueron presentados en el Tribunal peruano por los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer, el 3 de junio del 2005, en Lima.

concepción en la que las personas dejan de ser sujetos diferenciados de derechos y se convierten en objetos de una campaña mal llamada de planificación familiar. La elección o planificación familiar es una elección personal que no puede ser impuesta de esta forma, menos aún sin consentimiento libre, informado y previo.

Si analizamos en términos de derechos culturales una de las observaciones más fuertes que han hecho miembros del movimiento indígena peruano a la práctica mencionada, es que, adicionalmente, el Estado peruano desconoció que en algunas comunidades indígenas existen prácticas propias de control de la natalidad: son prácticas culturales (medicinas, hierbas y otros mecanismos culturales) que no habían sido tomados en cuenta cuando se aplicó la política. El Estado peruano reconoció su responsabilidad y una de las medidas que aceptó en la solución amistosa, con relación al viudo de la señora Mamérita Mestanza y a la sociedad peruana, fue la discusión de una política de planificación familiar, así como una mayor información desde una perspectiva que incluya de forma más extensa e inclusiva los contenidos mínimos del derecho a la salud.

Otro caso frecuente en nuestros países es el acoso sexual en escuelas y colegios. Si nos tomamos un momento para reflexionarlo, el acoso sexual es una figura que hasta hace pocos años no era conocida ni reconocida como violatoria de derechos humanos, y quizás una de las que más explícitamente se ha defendido con argumentos de relativismo cultural. Lo que no ha sido explícito es su análisis en relación con el derecho a la educación, uno de los principales derechos sociales, aunque es recurrente que suceda en los espacios educativos. La mayoría de las víctimas son niñas y adolescentes, pero también hay niños que son acosados sexualmente.

En el Ecuador, en el marco del Tribunal por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Mujeres, se presentó un caso documentado por CEPAM en Guayaquil, en el cual una adolescente de 13 años,⁴ acosada por el director del colegio en que estudiaba, terminó con su suicidio. A pesar de que se impuso una serie de cargos penales en contra del director por este delito, la barrera más compleja e infranqueable ha sido la protección administrativa dentro del sistema de educación, y la mal entendida “solidaridad de clase”, que ha encubierto al delincuente mientras ha estigmatizado a la víctima. Esta frecuente violación de un derecho económico y social básico,

⁴ La documentación completa de este y otros casos presentados en el Tribunal se encuentra en: Tribunal por los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres, Ecuador, abril 2005. Versiones impresas y electrónicas pueden ser solicitadas a cdes@cdes.org.ec

como el derecho a la educación, lleva a la dolorosa consecuencia de que niñas, niños y adolescentes, al ser acosadas, prefieren no seguir estudiando y renuncian a su derecho a la educación. En este caso, las normas administrativas son en sí mismas violatorias de derechos.

Un tercer ejemplo, que da cuenta de políticas públicas, impulsadas con argumentos macroeconómicos pero que pudiendo ser excelentes oportunidades para acciones afirmativas con criterios efectivos de género, constituyen violaciones; esto es en relación con el tema de acceso a recursos productivos, un derecho garantizado por la Convención contra las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

El acceso a recursos productivos sin discriminación implica una serie de políticas que permiten que las mujeres puedan ser sujetas de crédito —aunque no siempre se tienen en cuenta sus especificidades reales. En nuestros países, es una tradición que los hombres tienen más facilidad para acceder a créditos y a recursos productivos en general (p. ej. la tenencia de la tierra, la herencia de las propiedades). En algunos de los programas recientes de créditos productivos, que son parte de las políticas focalizadas de combate a la pobreza impulsadas por el Banco Mundial, no siempre se toma en cuenta que algunos de los requisitos para acceder a un crédito o a la propiedad de las tierras, no pueden ser cumplidos por todas las mujeres. Así por ejemplo, el tipo de garantías exclusivamente individuales, o la exigencia de que sus beneficiarias sean “jefas de hogar” sin afiliación a la seguridad social, impiden, en términos reales, el acceso o condicionan dicho acceso a la renuncia de derechos. Estas políticas, a pesar de que 80% del grupo meta son mujeres, no tuvieron en cuenta las características específicas y diferencias de dicho grupo y, por consiguiente, resultaron inefectivas. Así, en Ecuador, se esperaba que alrededor de un millón de mujeres (10% de la población ecuatoriana, aproximadamente) pudieran acceder a estos recursos productivos, pues sólo 16 000 pudieron hacerlo al cumplir con los requisitos.⁵

Estos ejemplos de entre los múltiples que podríamos analizar los he presentado en la medida en que nos permiten observar formas diversas en que se expresan las violaciones a DESC en relación con discriminación por género. Su relevancia, sin embargo, no siempre se subraya cuando se discuten los DESC en términos de justiciabilidad o en términos de garantías. En consecuencia, es esencial reconocer que resulta imposible hablar sobre DESC sin tratar al mismo tiempo aspectos centrales de discriminación y, en este

⁵ *Ibid.*

sentido, sin hablar de una de sus formas más frecuentes: la discriminación por razones de género.

De lo que se trata es de tener en cuenta que tanto las políticas como las leyes, las normas administrativas, las decisiones judiciales como las prácticas cotidianas y a menudo invisibilizadas, tienen un impacto desproporcionado en un determinado sector de la población. Ese impacto desproporcionado y negativo, es una forma de discriminación. Lo cual nos lleva a un comentario final, a manera de corolario.

Los defensores y las defensoras de DESC debemos también plantearnos preguntas y autocríticas sobre nuestra coherencia en relación con las formas explícitas e implícitas de discriminación por género. La reflexión pasa por ser conscientes de que existen estas discriminaciones y que todos las sufrimos y las hacemos sufrir a otros y otras. En derechos humanos, la coherencia entre lo que decimos y lo que hacemos es esencial.

SUGERENCIAS DE LECTURAS RELACIONADAS

Principios de Montreal sobre los Derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres, 2002, disponibles en: http://www.escr-net.org/Working-GroupDocs/Montreal_Principles_sp.pdf, agosto, 2005.

MEDINA, Cecilia “Derechos Humanos de la Mujer, ¿Dónde estamos ahora en las Américas?” (título original: “Human Rights of Women: Where are we now in the Americas?”) en A. Manganas (ed.), *Essays in Honour of Alice Yotopoulos-Marangopoulos*, Volume B, Atenas, Panteion University, Nomiki Bibliothiki Group, 2003, pp. 907-930. Traducción al español por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile, 2004.

—, “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las Mujeres, con Particular Referencia a la Violencia” (título original: “The Inter-American Commission on Human Rights and Women, with Particular Reference to Violence”) en Fried van Hoof & Jacqueline Smith (eds.), *The Role of the Nation-State in the 21st Century. Human Rights, International Organizations and Foreign Policy. Essays in Honour of Peter Baehr*, La Haya, Monique Castermans-Holleman, Kluwer Law International, 1998, pp. 117-134. Traducción al español por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile, 2004.

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE GÉNERO Y DESC

En el *web site* http://www.iidh.ed.cr/comunidades/DerechosMujer/publicaciones_doc.htm, (agosto, 2005) se encuentran varias publicaciones y documentos conceptuales sobre género, así como sobre derechos de las mujeres que pueden ser de interés.